

CONSTANCIA: Popayán, 16 de noviembre de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsanó el presente trámite de aprehensión y entrega .
Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: NATALI BURBANO MEDINA
Radicado: 2021-00537

Interlocutorio No. 1798

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir la admisión del trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, acorde con la LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, promovida BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor ORLANDO FORERO GÓMEZ contra NATALIA BURBANO MEDINA.

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas ODK719, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria 28 de octubre de 2020, suscrito por ella.

El contrato recae sobre el vehículo automotor de las características que más adelante se señalan.

En la cláusula novena del mencionado acuerdo, se estipulo que en

caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, el acreedor garantizado podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

La petición se ajusta a los requerimientos de la normatividad antes citada por lo tanto procede su admisión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en Calle 64n No. 10-71 Casa 03, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor ORLANDO FORERO GÓMEZ contra la señora NATALIA BURBANO MEDINA.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal **BANCO FINANDINA S.A.**, representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ, correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de NATALIA BURBANO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061745587; o a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ a la calle 93B No.19-31 oficina 202 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: linda.perez@incomercio.com.co Tel 2191919 opción 1,5,6., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca, Teléfono 5466643.

VEHICULO:

SERVICIO PARTICULAR

MARCA: KIA

COLOR PLATA
CLASE AUTOMOVIL
PLACAS IZR862
CHASIS KNABX512AHT249839
MODELO 2017
MOTOR: G4LAGP007844
LINEA: PICANTO

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega del vehículo antes reseñado, al representante legal para asuntos judiciales ORLANDO FORERO GÓMEZ, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANDINA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3014a4bf054012a6c66653fc7ce28e7f4c0c6232f1c31daab3b691b0fbd339da**

Documento generado en 16/11/2021 02:19:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>